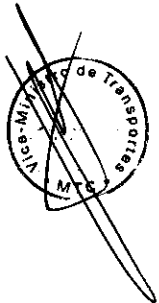




**ADDENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL FERROCARRIL DEL SUR Y SUR ORIENTE SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y FERROCARRIL TRANSANDINO S.A.**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste la Addenda N° 4 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, en adelante el **CONTRATO**, suscrito entre el Estado Peruano, representado por el ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, en adelante **EL CONCEDENTE**, y la empresa **FERROCARRIL TRANSANDINO S.A.**, en adelante **EL CONCESIONARIO**, quienes actúan en el presente contrato, representados por las personas cuyos nombres, datos de identidad, autorizaciones y direcciones domiciliarias se indican en el Anexo del presente documento; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 
- 1.1 Con fecha 20 de setiembre de 1999, se suscribió el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente (en adelante **EL CONTRATO**) entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de **CONCEDENTE**, y la empresa Ferrocarril Transandino S.A, en calidad de **CONCESIONARIO**, para el mantenimiento, rehabilitación y la explotación del los Bienes de la Concesión, así como para la construcción de obras de Infraestructura Vial Ferroviaria para la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario y de Servicios Complementarios en el Área Matriz.
  - 1.2 Con fecha 16 de mayo de 2000, 22 de enero de 2003 y 27 de octubre de 2003, las partes suscribieron las Adendas Nos. 1, 2 y 3 al **CONTRATO**, respectivamente.
  - 1.3 Mediante carta N° 009-2009-GG/FETRANS de fecha 11 de marzo de 2009, Ferrocarril Transandino S.A., remitió el proyecto de Addenda que propone suscribir con el **CONCEDENTE**.
  - 1.4 Mediante Oficio Circular N° ~~404~~SCD-OSITRAN de fecha <sup>16 de DICIEMBRE</sup> de 2010, se remite el Acuerdo de Consejo Directivo N° ~~1322-371~~CD-OSITRAN de fecha <sup>15 de DICIEMBRE</sup> de 2010 mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN aprueba la opinión técnica contenida en el Informe N° -08-GRE-GS-GAL-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Regulación, Supervisión y Legal de OSITRAN, con el que se aprueba la opinión técnica respecto a la modificación de diversos artículos de **EL CONTRATO**.
  - 1.5 Mediante Informe N° 404-2010-MTC/25 de fecha 27 de setiembre de 2010, la Dirección General de Concesiones en Transportes, concluye que la modificación de las cláusulas y anexos a **EL CONTRATO**, no alteran la naturaleza de la concesión, las condiciones técnicas y económicas inicialmente convenidas, ni el equilibrio económico y financiero; por lo que considera que es procedente, legal y contractualmente la solicitud de modificación de **EL CONTRATO**, toda vez que existe causa fundada y es acorde con el interés público.
- 
- 



## CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES

El objeto de la presente Adenda es modificar los numerales 7.7, 14.1 y 23.3 de las Cláusulas Séptima, Décimo Cuarta, Vigésimo Tercera respectivamente y el Anexo N° 2 del Contrato de Concesión, en los términos siguientes:

- 2.1 Modificar el penúltimo párrafo establecido en el Numeral 7.7 de la Cláusula Séptima (Mantenimiento) de EL CONTRATO, en los términos siguientes:

Dice:

"(...)

El Concesionario será solidariamente responsable con los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario ante el Concedente, OSITRAN o los que resulten perjudicados, en caso que dichos Operadores desarrollen sus actividades o utilicen Material Tractivo o Rodante sin cumplir con las referidas Normas de Seguridad.

(...)"

Debe decir:

"(...)

El Concesionario será solidariamente responsable ante el Concedente, OSITRAN o los que resulten perjudicados, **con su Operador de Servicio de Transporte Ferroviario vinculado**, en caso que **dicho Operador desarrolle** sus actividades o **utilice** Material Tractivo o Rodante sin cumplir con las referidas Normas de Seguridad.

(...)"

- 2.2 Modificar el segundo párrafo del Numeral 14.1 de la Cláusula Décimo Cuarta (Responsabilidad por la explotación de la Concesión) de EL CONTRATO, en los términos siguientes:

Dice:

"(...)

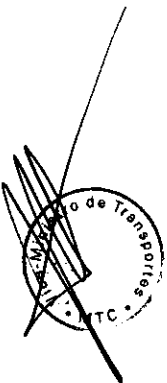
El Concesionario es responsable frente al Concedente o terceros por los daños y perjuicios que se produjeran en o por causa de los Bienes de la Concesión, a partir de la Fecha de Cierre y siempre que no se deriven de hechos producidos antes de ella. También es responsable por los daños y perjuicios que produjera el Material Tractivo, el Material Rodante y los Equipos Ferroviarios u otros bienes utilizados por él o por Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario. En función a esta obligación, el Concesionario asumirá la responsabilidad e indemnizará y mantendrá indemne al Concedente contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño respecto de:

(...)"

Debe decir:

"(...)

El Concesionario es responsable frente al Concedente o terceros por los daños y perjuicios que se produjeran en o por causa de los Bienes de la Concesión, a partir de la Fecha de Cierre y siempre que no se deriven de hechos producidos antes de ella. También es responsable por los daños y perjuicios que **produjeran** el Material Tractivo, el Material Rodante y los Equipos Ferroviarios u otros bienes utilizados por él o por **su Operador de**



**Servicio de Transporte Ferroviario Vinculado.** En función a esta obligación, el Concesionario indemnizará y mantendrá indemne al Concedente contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño, **por parte de terceros o del propio Concesionario** respecto de:  
(...)"

2.3 Modificar el numeral 23.3 de EL CONTRATO, en los términos siguientes:

Dice:

**"Modificación del Contrato.** El Contrato de Concesión puede ser modificado por acuerdo entre las Partes, previa opinión favorable de OSITRAN, lo que deberá realizarse mediante la misma forma con la que se ha documentado este Contrato, con excepción de las actualizaciones del Anexo No.2 o de la devolución de los Bienes de la Concesión incluidos en el numeral 2.5. del Anexo No.2 o en el Anexo No.3. Las modificaciones al Contrato, salvo las excepciones antes señaladas, solamente entrarán en vigencia en el momento en que las Partes suscriban la Escritura Pública correspondiente. Los gastos de formalización de la modificación de este Contrato, son de cargo de la Parte que la solicitó."

Debe decir:

**"Modificación del Contrato.** El Contrato de Concesión puede ser modificado por acuerdo entre las Partes, previa opinión *técnica* de OSITRAN, lo que deberá realizarse mediante la misma forma con la que se ha documentado este Contrato, con excepción de las actualizaciones del Anexo No. 2 o de la devolución de los Bienes de la Concesión incluidos en el numeral 2.5. del Anexo No.2 o en el Anexo No.3. **El acuerdo de modificación, salvo las excepciones antes señaladas, será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.**"

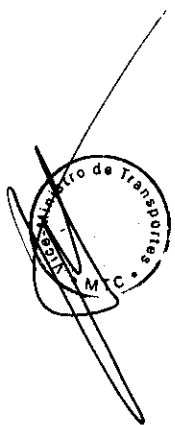
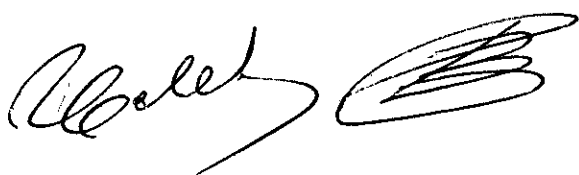
2.4 Modificar el Anexo N° 2, 2.2 Bienes de la Concesión: Estaciones, Patios y Casas Sección, 2.2.1 Ferrocarril del Sur, 2.2.1.2 Tramo: Arequipa – Juliaca – Puno, Items 46 y 47 en los términos indicados en el Anexo II adjunto.

### CLÁUSULA TERCERA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

3.1 Las Partes declaran que el CONTRATO, las Addendas Nos 1, 2 y 3, y la presente Addenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

3.2 Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la presente Addenda son plenamente exigibles entre las Partes. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO, Bases y/o Circulares (entendidas estas dos últimas conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula Primera del CONTRATO) y los términos de la presente Addenda, primará lo establecido en esta última.

3.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el CONTRATO o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.



#### CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN

Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del CONTRATO, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

#### CLÁUSULA QUINTA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del CONTRATO y en las Adendas N° 1, 2 y 3 permanecen vigentes y con plena validez.

#### CLÁUSULA SEXTA: GASTOS

Los gastos que se deriven de la formalización del presente instrumento serán asumidos por el CONCESIONARIO, incluyendo la obtención de un Testimonio y una copia simple de la respectiva Escritura Pública para el CONCEDENTE.

#### CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA


El presente instrumento entrará en vigencia desde el momento en que las Partes suscriban la Escritura Pública correspondiente.

Sírvase Señor Notario, elevar esta minuta a Escritura Pública, cuidando de insertar las cláusulas de Ley y la Resolución Ministerial N° 595 -2010-MTC/02, por la que se aprueba la presente Addenda.




23 DIC. 2010

~~HJALMAR MARANGUNICH RACHUMI  
Viceministro de Transportes  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones~~

  
RODOLFO GUIDO LORA  
DNI: 08242688  
GERENTE GENERAL



  
DNI: 0879648F  
Director Legal



P. FERROCARRIL TRANS ANDINO S.A.



ANEXO I

IDENTIFICACION DEL CONCEDENTE Y DEL CONCESIONARIO

**CONCESIONARIO** : **FERROCARRIL TRANSANDINO S.A.**

**INFORMACIÓN REGISTRAL** : Partida Electrónica N° 11122351 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

**REPRESENTANTE** : Rómulo Guidino Loredo

**IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE** : DNI N° 08242688

**AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE** : Según poder inscrito en el asiento C00015 de la Partida Electrónica N° 11122351 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

**REPRESENTANTE** : Raúl Felipe Galdo Marín

**IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE** : DNI N° 08796488

**AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE** : Según poder inscrito en el asiento C00020 de la Partida Electrónica N° 11122351 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

**DOMICILIO DEL CONCESIONARIO Y DE LOS REPRESENTANTES** : Calle Alcanfores N° 775, Miraflores.

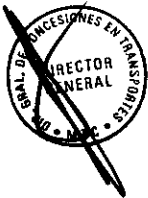
**CONCEDENTE** : **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**REPRESENTANTE** : Hjalmar Marangunich Rachumi

**IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE** : D.N.I. N° 07603345

**AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE** : Resolución Ministerial N° 595-2010-MTC/02

**DOMICILIO DEL CONCESIONARIO Y DEL REPRESENTANTE** : Jr. Zorritos N° 1203, Lima1, Lima



A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom of the page.

## ANEXO II

### ANEXO N° 2 (Numeral 2.4 y Cláusula Tercera)

#### 2.2 BIENES DE LA CONCESIÓN: Estaciones, Patios y Casas Sección

##### 2.2.1 FERROCARRIL DEL SUR

##### 2.2.1.2 Tramo: Arequipa – Juliaca - Puno

| Item  | NOMBRE                  | KM  | UBICACIÓN (*)            | ÁREA M2   |          |
|-------|-------------------------|-----|--------------------------|-----------|----------|
|       |                         |     |                          | TERRENO   | CONSTRUC |
| (...) |                         |     |                          |           |          |
| 46    | Patio Estación Puno (3) | 350 | Puno Km. 350.000-350.355 | 53,405.00 | 4,489.45 |
| 47    | Muelle Puno (4)         | 351 | Puno Km. 351.292         | 40,779.97 | 1,071.10 |

(...)

(3) Área de terreno de 3,333.92 m2 devuelta al MTC

(4) Área de terreno de 7,516.96 m2 devuelta al MTC



A large, stylized handwritten signature in black ink.